

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPÚBLICA DOMINICANA, denominados en adelante las "Partes",

Con el propósito de fortalecer el intercambio y cooperación entre la República Argentina y la República Dominicana respecto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio;

Para facilitar el fluido y sano desarrollo del comercio bilateral de animales, plantas y sus productos;

Conscientes de que la cooperación internacional es una herramienta de suma utilidad para apoyar el pleno desarrollo de las naciones, la seguridad alimentaria y estimular el comercio internacional,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
OBJETO**

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de los Estados de las Partes, impulsar la implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) entre las Partes, proporcionar un foro en el que se discutan asuntos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad agroalimentaria, se resuelvan asuntos comerciales, y en consecuencia se expandan las oportunidades comerciales. A estos fines, las Partes actuarán

dentro de sus competencias y de acuerdo con las leyes y reglamentaciones en vigencia en sus respectivos países.

## **ARTÍCULO 2 COMPROMISOS GENERALES**

Todas las actividades bajo este Memorándum de Entendimiento están sujetas a las respectivas leyes internas de los Estados de las Partes. Las Partes acuerdan mejorar el intercambio y cooperación en el campo de las MSF de acuerdo con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio.

## **ARTÍCULO 3 COMITÉ PARA ASUNTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS**

Las Partes establecerán un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, el cual estará integrado por representantes con responsabilidad en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios de cada una de las Partes, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente documento.

3.1. La Partes interesadas establecerán el Comité a través del intercambio de cartas que identifiquen a los representantes primarios de cada Parte ante el Comité y establecerán los términos de referencia del mismo.

3.2. El Comité tendrá por objetivo colaborar con cada Parte a fin de implementar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), asistir a cada Parte en la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios, y facilitar el comercio entre los Estados de las Partes.

3.3. El Comité buscará promover la comunicación e impulsar, de otras maneras, las relaciones presentes o futuras entre las agencias y ministerios de los Estados de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.

3.4. En la medida en que sea posible, el Comité buscará facilitar la respuesta de una Parte a una solicitud de información presentada por escrito por otra Parte. El Comité procurará asegurar que en la primera oportunidad la Parte que

debe responder comunique a la Parte solicitante las gestiones requeridas para dar respuesta a la solicitud.

3.5. El Comité se constituirá en un foro para:

- (a) promover la comprensión mutua de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte así como los procedimientos regulatorios que se relacionen con dichas medidas;
- (b) consultar sobre los asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre los Estados de la Partes;
- (c) tratar asuntos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o plurilaterales con miras a facilitar el comercio entre los Estados de las Partes;
- (d) consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del Comité de MSF de la OMC, los diferentes comités del Codex (incluyendo la Comisión del Codex Alimentarius), la Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria (CIPF), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales;
- (e) hacer recomendaciones sobre programas de cooperación técnica en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios;
- (f) mejorar el nivel de comprensión de las Partes relacionado con asuntos específicos relativos a la implementación del Acuerdo MSF;
- (g) revisar el progreso en el tratamiento de los asuntos sanitarios y fitosanitarios que surjan entre las agencias o ministerios de los Estados de las Partes con responsabilidad en dichos asuntos.

3.6. Cada Parte se asegurará de que los representantes con el nivel adecuado de responsabilidad en el desarrollo, implementación y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias en las agencias o ministerios de sus Estados participen en las reuniones del Comité.

3.7. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa.

3.8. El Comité ejecutará su trabajo de conformidad con sus términos de referencia. El Comité podrá revisar sus términos de referencia y podrá establecer procedimientos que guíen su operación.

3.9. El Comité podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc* de conformidad con sus términos de referencia.

3.10. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.

#### **ARTÍCULO 4 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Las Partes desarrollarán las medidas requeridas para la importación de animales vivos, especies vegetales vivas y productos de origen animal y vegetal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF de la OMC y las organizaciones internacionales competentes en la elaboración de normas (OIE, CIPF, Codex Alimentarius).

Las Partes fomentarán amistosamente la consulta científica basada en medidas y requerimientos sanitarios y fitosanitarios para la exportación e importación de animales y vegetales, de productos de origen animal y vegetal conforme a la necesidad que amerite atender cada una de las Partes.

Las Partes acuerdan que cuando surjan problemas relacionados con asuntos sanitarios y fitosanitarios debido al intercambio de animales vivos, especies vegetales vivas y productos de origen animal y vegetal, deberán comunicarlo a tiempo conforme a las mejores prácticas internacionales y solucionar la discusión o discrepancia a través de consultas.

#### **ARTÍCULO 5 INSPECCIÓN Y CERTIFICADO DE CUARENTENA**

Las Partes acuerdan que animales vivos, especies vegetales vivas y productos de origen animal y vegetal exportados pueden estar sujetos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de acuerdo con los requisitos establecidos por la parte importadora y deberán estar acompañados por los certificados sanitarios pertinentes, dando cumplimiento a tales requisitos. Estos certificados deberán ser emitidos en español.

## **ARTÍCULO 6**

### **EQUIVALENCIA, REGIONALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Las Partes deberán determinar las reglas y procedimientos para el reconocimiento mutuo "de la equivalencia" de medidas sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con lo dispuesto en directrices generales de los organismos internacionales competentes en normativa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (OIE, CIPF, Codex Alimentarius).

Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación en el reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas/enfermedades y sistemas de control, promover el acceso a mercado de animales y productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales con base en la regionalización científica.

Si existe la necesidad de proceder con el Análisis de Riesgo, la Parte exportadora deberá proveer la información técnica requerida por la Parte importadora, y coordinar activamente para proceder con el establecimiento de los requisitos; la Parte importadora deberá completar el análisis de riesgo sin demoras indebidas y evidenciar los comentarios de la Parte exportadora en el resultado del análisis.

## **ARTÍCULO 7**

### **COOPERACIÓN MUTUA**

Las Partes acuerdan mejorar la cooperación en las siguientes áreas Sanitarias y Fitosanitarias:

1. Intercambio y notificación de información sobre la publicación y modificación de leyes, regulaciones, normas y procedimientos en cuarentena animal y vegetal e inocuidad de alimentos.
2. Intercambiar y notificar la información técnica sobre los principales sucesos domésticos o brote de plagas/enfermedades y la detención de contaminantes en los puertos de entrada.
3. Intercambiar información y experiencia sobre la implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la organización Mundial del Comercio y la adopción de normas y directrices de las organizaciones internacionales competentes.

## **ARTÍCULO 8 IMPLEMENTACION**

El presente Memorando de Entendimiento será implementado por las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPÚBLICA ARGENTINA, y el MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante denominados los "Organismos").

Los Organismos establecerán contacto directo y confeccionarán un marco para abordar y resolver cuestiones fitosanitarias y sanitarias bilaterales. Los Organismos podrán, en virtud del presente Memorando de Entendimiento, adoptar y firmar planes de trabajo y protocolos específicos en materias de interés mutuo. Los planes de trabajo y los protocolos se considerarán parte del presente Memorando de Entendimiento.

A tal fin, las Partes crearán, de manera conjunta, grupos de trabajo que incluirán como mínimo a cuatro integrantes de cada "participante", los cuales serán responsables de la implementación del presente Memorando de Entendimiento y del trabajo realizado bajo el mismo.

## **ARTÍCULO 9 ENMIENDA O MODIFICACIÓN**

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado o modificado en cualquier momento con el consentimiento mutuo escrito de las Partes.

## **ARTÍCULO 10 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias que surjan entre las Partes con relación a la interpretación o aplicación de los términos y las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento, así como de los planes de trabajo y protocolos acordados en el marco del mismo, serán resueltas en forma amigable a través

de consultas entre los representantes de las autoridades oficiales competentes de las "Partes". En todos los casos, se tendrán especialmente en cuenta las normas, directrices y recomendaciones internacionales emanadas de la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius. En caso de ausencia de tales normas, las Partes siempre procurarán arribar a una solución científicamente fundada.

## **ARTÍCULO 11 VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente Memorando entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, automáticamente renovable por períodos iguales salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su intención de terminarlo. Dicha notificación deberá presentarse al menos seis (6) meses antes de la fecha de terminación. La terminación del presente acuerdo no afectará las actividades en curso que se desarrollen en su marco, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

FIRMADO en Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2022, en dos (2) ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

**En representación del  
MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA de la  
REPÚBLICA ARGENTINA**

**En representación del  
MINISTERIO DE AGRICULTURA de  
la REPÚBLICA DOMINICANA**

  
**Julián Andrés Domínguez**  
**Ministro de**  
**Agricultura, Ganadería y Pesca**

  
**Roberto Álvarez Gil**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

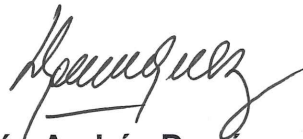
**ANEXO 1**  
**REPRESENTANTES NACIONALES DEL COMITÉ DE MSF**

El punto de contacto de la República Argentina es el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y el punto de contacto de la República Dominicana es el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana a través de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

Las Partes acuerdan establecer un grupo técnico de trabajo de MSF (en adelante "Grupo de Trabajo"), conformado por expertos en sanidad animal y vegetal e inocuidad de alimentos. El grupo de trabajo podrá discutir la composición de sus miembros y el contenido cooperativo principal y firmar los planes de trabajo o específicos. El grupo de trabajo establecerá un mecanismo de reuniones ordinarias o extraordinarias.

FIRMADO en Buenos Aires a los 9 días del mes de marzo de 2022 en dos (2) ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

**En representación del**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA Y PESCA de la**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Julián Andrés Domínguez**  
**Ministro de**  
**Agricultura, Ganadería y Pesca**

**En representación del**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA de**  
**la REPÚBLICA DOMINICANA**



**Roberto Álvarez Gil**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**